



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EBERTO GÓMEZ CALDERÓN
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORALES ROJAS
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00070-00
AUTO 503 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, y según lo informa la señora secretaria¹, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

2.3 Revisada la liquidación de costas, se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, el despacho le imparte la correspondiente aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.4 Como quiera que existen dineros a órdenes de este despacho, consignados a favor de la parte actora, y se cumple los requisitos del artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, hágase entrega al ejecutante de los dineros consignados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Capital	\$ 2.000.000
Intereses moratorios del 16/01/2019 al 31/05/2023	\$ 2.646.053,33
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.646.053,33

¹ Delegada por el despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.



TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENTREGAR a la parte actora, los dineros consignados, dentro de este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360733d89fb871f9504b0e8346217acc91694d25d9c4064c4269ee429388035**

Documento generado en 27/07/2023 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>